

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada mediante Resolución No. 417 del 7 de Julio de 2014 emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 22 de Abril de 2005, la Subdirección de Gestión Ambiental admitió la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora YOLANDA JIMENA ALFONSO CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.249 de Bogotá en calidad de Personera del municipio de Garagoa, para el Acueducto Interveredal No.1, ubicado en las veredas Quinua Arriba, Resguardo Arriba, Resguardo Santa Bárbara, Fumbaque y Caracol del municipio de Garagoa a derivar de la QUEBRADA EL SALITRE, en beneficio de setecientas (700) viviendas del municipio de Garagoa, con destino a uso doméstico y abrevadero.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, designó al Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA para realizar visita técnica, quien emitió informe técnico de fecha 28 de Febrero de 2006; el cual expresa:

"... CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de campo, se encontró que la fuente de la cual se solicitó la concesión de aguas no se denomina "Quebrada El Salitre", sino que realmente es una pequeña fuente de uso público que se denominó "Santa Teresa". Según el aforo realizado, la fuente Santa Teresa en el momento de la visita reportó un caudal de 2,55 lps, del cual se podrá utilizar máximo el 70% que corresponde a 1,78 lps. Las necesidades de la solicitud de concesión están calculadas para dar suministro de uso doméstico para 700 viviendas y abrevadero de 2100 bovinos, las que requieren de un caudal de 6,8 lps. Lo anterior demuestra que la fuente en mención es insuficiente para dar cubrimiento total de dichos usos y por lo tanto NO ES VIABLE conceder concesión de aguas a nombre de la Personería municipal de Garagoa.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que los usuarios del Acueducto Interveredal No. 1, busquen de manera inmediata una fuente alterna que hídricamente sea capacitada para dar cubrimiento al total de sus necesidades y adelanten ante CORPOCHIVOR lo necesario para dicha concesión de aguas".

Que mediante Resolución No. 160 de fecha 02 de Marzo de 2006, la Subdirección de Gestión Ambiental negó la concesión de aguas solicitada por la Doctora YOLANDA JIMENA ALFONSO CALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.249 de Bogotá, obrando en calidad de Personera municipal de Garagoa (Boyacá), a derivar de las fuentes de uso público denominada Quebrada El Salitre y Nacimiento Santa Teresa, en beneficio de setecientas (700) familias de las veredas Quigua Arriba, Resguardo Arriba, Resguardo Santa Bárbara, Fumbaque y Caracol del municipio de Garagoa, con destino a uso **doméstico y abrevadero** por los por lo motivos expuestos.

Que de acuerdo a la información que obra en el presente expediente y que por Resolución No. 160 de fecha 02 de Marzo de 2006 se negó la concesión de aguas solicitada y que debido a este acto administrativo se genero una nueva solicitud de concesión de aguas dando apertura al expediente C.A 064/06 el cual se encuentra vigente, mediante Resolución No. 699 de fecha 19 de Julio de 2006 de la Subdirección de Gestión Ambiental que otorgó concesión de aguas a nombre del PRESIDENTE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL No. 1 DEL MUNICIPIO DE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

319

07 DE JUL 2015



HOJA NO. 2 DE 3... POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 120/05. MUNICIPIO DE GARAGOA.

GARAGOA, en cantidad de 4,86 lps, a derivar de las fuentes de uso público denominadas QUEBRADAS EL SALITRE, 1.33 lps del Chorro Santa Teresa y 0.53 lps del Chorro Las Cañadas, la concesión de aguas es otorgada en beneficio de setecientas (700) familias de las veredas Quinoa Arriba, Resguardo Arriba, Resguardo Santa Bárbara, Fumbaque, Caracol, Escobal, Curial y Resguardo Maciegal del municipio de Garagoa, con destino a uso **doméstico**. Por lo anterior, es **viable** declarar el ARCHIVO de la concesión de aguas **C.A. 120-05**.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de concesión de aguas **C.A. 120-05**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto de Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos de cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de **CORPOCHIVOR**, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los **07 JUL 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Viviana R.
Fecha: 30/06/2015.

